



En vista de varias Consultas hechas al Rey por el Consejo de las Ordenes, con motivo de las turbaciones que se experimentaban en el ejercicio de la Jurisdiccion de los Pueblos del Territorio de las mismas Ordenes, se sirvió S. M. remitir á dicho Consejo copia autorizada de un Real Decreto, dirigido al Consejo de Castilla, con fecha de 23 de Junio de 1793, cuyo tenor es como sigue.

„ Siendo tan continuas las competencias de Jurisdiccion entre
„ el Consejo de las Ordenes Militares, y las Chancillerías y Audien-
„ cias, sin embargo de lo prevenido, para evitarlas, en el Auto acor-
„ dado nono, tit. 1. Lib. 4. de la Recop. siguiendose de ellas gravísimos
„ perjuicios al buen orden, interes y tranquilidad de muchas familias
„ en los Pueblos del Territorio de las Ordenes Militares; y habiendo ad-
„ vertido por las repetidas Consultas y Recursos que se me han hecho,
„ que el punto de elecciones de Justicia es el mas principal y frecuen-
„ te motivo de dichas competencias: deseando precaverlas, cortar en-
„ teramente las que están pendientes, y que el ejercicio de mi Real
„ Jurisdiccion ceda solo, como es justo, en beneficio de mis vasallos,
„ facilitandoles la mas pronta administracion de justicia; he resuel-
„ to que el Consejo de las Ordenes entienda, en virtud de Comision
„ mia, única y privativamente en todos los asuntos relativos á elec-
„ ciones de Justicia en los Pueblos de su Territorio que esten situados
„ en los distritos de las Diócesis de Toledo y Cuenca, y mas inmedia-
„ tos á la Corte, que á los Tribunales Provinciales; y que las Chan-
„ cillerías, y Audiencias conozcan tambien única y privativamente
„ de todos los Recursos y Pleytos que se suscitaren sobre elecciones
„ de Justicia en todos los demas Pueblos del mismo Territorio de las
„ Ordenes Militares, sin que el Consejo de éstas se pueda mezclar
„ en ellos á tratar de semejante materia, directa, ni indirectamente
„ á título de prevencion, ni con otro alguno. Y quiero que en lo demas
„ se guarde lo dispuesto en el referido Auto acordado: tendráse en-
„ tendido en el Consejo, y se dispondrá lo correspondiente á su cum-
„ plimiento.“

A consecuencia de este Real Decreto, en Consulta de 23 de Diciembre del propio año de 1793, de que se hizo recuerdo en 20 de Marzo del presente, expuso el Consejo á S. M. las dudas que podian excitarse en la execucion del citado Real Decreto (como ya en efecto se habian promovido) para que estimandolas fundadas, se allanase todo tropiezo por los medios que se conceptuasen oportunos.

Que

